

FISCALÍA PROVINCIAL DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO PROBINTZIA-FISKALTZA

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA, 1- - CP/PK: 20007 Donostia / San Sebastián

TEL.: 943-000717 FAX: 943-000703

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: FiscaliaProvincialdeGipuzkoa@justizia.eus /
GipuzkoakoProbintziaFiskaltza@justizia.eus

KOPIA DA / ES COPIA

CAUSA/ AUZIA:

NIG PV/ IZO EAE: 20.05.0-21/000117

NIG CGPJ / IZO BJKN: 20069.74.2-2021/0000117

Diligencias de investigación / Ikerketa-eginbideak 4/2021

DECRETO

FISCAL QUE LO DICTA: Juan Calparsoro Damian

Lugar: Donostia / San Sebastián

Fecha: cinco de febrero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha presentado en esta Fiscalía de Donostia con fecha cinco de enero de 2021 denuncia por María Pilar Zabala Artano, en la que recoge informaciones y testimonios relativos al secuestro y asesinato de Joxean Lasa Aristegi y a José Ignacio Zabala Artano (Joxi), este último hermano de la denunciante. Este hecho delictivo se cometió en el año 1983, habiendo sido secuestrados ambas personas en Baiona (Francia) y posteriormente torturados y asesinados en territorio español, siendo en esta ciudad de Donostia donde estuvieron detenidos y sometidos a torturas. Por estos delitos fueron condenadas por la Audiencia Nacional varias personas que ejercían cargos públicos, en concreto el gobernador civil de Gipuzkoa, el jefe de la comandancia de la Guardia Civil de Donostia y tres guardias civiles de dicha comandancia. De la denuncia se desprende la posible participación en los delitos de personas que no han sido aun juzgadas. En concreto aporta datos e informaciones nuevas y recientemente conocidas sobre la posible participación de Felipe González Márquez, que entonces ejercía el cargo de presidente del gobierno español.

La denunciante aporta los siguientes datos de los que deduce la posible participación de Felipe González Márquez en los delitos de los que fue víctima su hermano y otros delitos cometidos en años posteriores.

- Un informe de la CIA de Estados Unidos, conocido en junio de 2020 y redactado en el año 1984 en el que se afirma que "Felipe González ha acordado la creación de un grupo de mercenarios para combatir fuera de la ley a terroristas".

- Una nota de despacho del CESID de julio de 1983, en el que recogía como y

de qué manera se tenía que actuar contra los presuntos miembros de la banda terrorista ETA y concluía que “la forma de acción más aconsejable es la desaparición por secuestro”.

- La información sobre una cena celebrada en el hotel Ercilla, de Bilbao, en las que semanas antes de conocerse las primeras actividades delictivas de los GAL Felipe González Márquez manifestó que había que machacar a los terroristas con sus propias armas...

- Declaraciones en un programa de televisión del exministro de Defensa Eduardo Serra, sobre la no desclasificación de informes de los servicios de inteligencia de España que al parecer inculpaban a Felipe González Márquez en esos delitos.

- Manifestaciones del ministro responsable de la política antiterrorista de Francia entre los años 1986 y 1988, Robert Pandreau, en las que menciona una reunión celebrada en Madrid con Felipe González Márquez y José Barrionuevo, entonces ministro del interior español y posteriormente condenado por el secuestro de un ciudadano español en Francia, y de la que se derivó la terminación de los actos delictivos en Francia, salvo el asesinato de Juan Carlos García Goena, sobre el que el gobierno francés pidió inmediatamente explicaciones e información al gobierno español.

De todo ello deduce Pilar Zabala Artano que los servicios de inteligencia españoles y franceses están en posesión de información que apunta a la participación de Felipe González Márquez en el impulso o, al menos, autorización a la creación de los grupos de mercenarios para combatir fuera de la ley a los terroristas de ETA.

La denunciante solicita que, de conformidad con el art. 773.2 de la ley de enjuiciamiento criminal y el art. 5 del estatuto orgánico del ministerio fiscal, la Fiscalía incoe diligencias de investigación para determinar si Felipe González Márquez pudo haber incurrido en delitos de inducir a cometer atentados o desapariciones forzadas a través de los GAL (art. 28,a del código penal), o en el delito de haberse prevalido de su cargo público para tolerar, financiar o encubrir graves vulneraciones de derechos humanos por medio de los fondos reservados (art. 451 a 454 del código penal), tal y como evidencian numerosos testimonios e informaciones.

Ruega que tales diligencias de investigación se inicien, formalicen e incluyan para instruir la causa por el asesinato de Juan Carlos García Goena, sumario que aún continua abierto en la Audiencia Nacional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), tras facultar al Ministerio Fiscal para investigar los hechos aparentemente delictivos de los que tenga noticia, establece que una vez practicadas las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo, decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los

caracteres de delito. En otro caso, continúa el precepto, instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

SEGUNDO.- A la vista de los hechos relatados por la denunciante y de que los delitos objeto de los mismos han sido investigados y juzgados por la Audiencia Nacional o, según relata la denunciante, el del asesinato de Juan Carlos García Goena está abierto actualmente en dicho tribunal, de conformidad con la disposición transitoria de la ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, de Reforma de la ley de enjuiciamiento criminal, se entiende competente la Audiencia Nacional para conocer de esta denuncia y se acuerda su remisión a la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Por todo ello,

ACUERDO

La remisión de estas diligencias de investigación nº 4/2021 de la Fiscalía de Gipuzkoa a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, por ser la competente para su conocimiento y tramitación.

Póngase el presente decreto en conocimiento del/de la denunciante haciéndole saber que puede reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción.

RECURSO: Contra el presente decreto no cabe recurso alguno.

En Donostia / San Sebastián, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA FISCAL